



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 22 de diciembre de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela de Ingeniería Informática.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.—NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 2.—MEDIOS Y SEDE DE LA ESCUELAS

ARTÍCULO 3.—INTEGRANTES

ARTÍCULO 4.—FUNCIONES Y COMPETENCIAS

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.—ÓRGANOS DE LA ESCUELA

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE ESCUELA

SECCIÓN 1.ª NATURALEZA JURÍDICA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA

ARTÍCULO 6.—NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 7.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE ESCUELA Y SUS COMISIONES

ARTÍCULO 8.—FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL PLENO DE LA JUNTA

SECCIÓN 2.ª FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DE LA JUNTA

ARTÍCULO 9.—RÉGIMEN

ARTÍCULO 10.—SESIONES

ARTÍCULO 11.—CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 12.—QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 13.—RÉGIMEN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 14.—ACTAS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 15.—PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL PLENO DE LA JUNTA

SECCIÓN 3.ª DE LAS COMISIONES DE LA JUNTA DE ESCUELA

ARTÍCULO 16.—LA COMISIÓN DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17.—LA COMISIÓN DE DOCENCIA

ARTÍCULO 18.—OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 19.—DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LAS COMISIONES

ARTÍCULO 20.—NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

CAPÍTULO III: DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DE LA ESCUELA

ARTÍCULO 21.—NATURALEZA, FUNCIONES, ACTOS Y SUPLENCIA DEL DIRECTOR

ARTÍCULO 22.—NATURALEZA, FUNCIONES Y SUPLENCIA DEL SUBDIRECTOR

ARTÍCULO 23.—NATURALEZA, FUNCIONES Y SUPLENCIA DEL SECRETARIO

DISPOSICIÓN ADICIONAL.—DENOMINACIONES

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Naturaleza y régimen jurídico de la Escuela.*

1. La Escuela de Ingeniería Informática perteneciente a la Universidad de Oviedo es uno de los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.
2. La Escuela de Ingeniería Informática se regirá por Ley Orgánica de Universidades, y sus normas de desarrollo, los Estatutos de la Universidad de Oviedo, el presente Reglamento de Régimen Interno, el reglamento marco de Facultades y Escuelas y demás normas que sean de aplicación.



Artículo 2.—Medios y sede de la Escuelas.

1. La Escuela de Ingeniería Informática dispondrá de los medios personales y materiales que ponga a su disposición la Universidad para el cumplimiento de sus funciones.
2. La Escuela de Ingeniería Informática tiene su sede en Oviedo, en el Campus de los Catalanes.

Artículo 3.—Integrantes.

La Escuela está integrada por el profesorado que imparte docencia en ella, los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en el centro, el personal de administración y servicios que tenga adscrito y los alumnos que estén matriculados en las enseñanzas que allí se organizan.

Artículo 4.—Funciones y competencias.

1. Las funciones y competencias de la Escuela son las que expresamente les atribuyan la Ley Orgánica de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás normativa aplicable.
2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde a la Escuela:
 - a) Elaborar y elevar al Consejo de Gobierno, para su aprobación, sus planes de estudios y sus planes de organización docente.
 - b) Velar por el cumplimiento de los objetivos de los planes de estudio y el seguimiento de los programas oficiales que desarrollan las directrices propias de las titulaciones a su cargo.
 - c) Organizar y gestionar las enseñanzas que hayan de impartirse en ejecución de los planes de estudio.
 - d) La supervisión, en coordinación con los Departamentos, de la actividad docente del profesorado que desarrolle sus actividades en el centro.
 - e) Organizar y desarrollar, en los términos que reglamentariamente se establezcan, las enseñanzas de primer ciclo, los estudios de grado y máster y los cursos de especialización, perfeccionamiento y actualización de conocimientos científicos o técnicos de los titulados universitarios, así como realizar actividades de formación permanente y extensión universitaria en el respectivo campo profesional y científico.
 - f) Participar en los procesos de evaluación institucional de la calidad y promover la mejora de la calidad de sus actividades.
 - g) Gestionar los recursos que se les asignen para el cumplimiento de sus funciones y administrar los medios personales que tengan adscritos.
 - h) Las competencias referentes a matrículas, expedición de certificaciones académicas, tramitación de expedientes de convalidación y de traslado y otras competencias similares.
 - i) Elaborar su Reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5.—Órganos de la Escuela.

1. La Escuela de Ingeniería Informática actúa para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos, colegiados y unipersonales, de gobierno y asistencia.
2. El gobierno de la Escuela corresponde a la Junta y al Director de Escuela.
3. El Subdirector, o Subdirectores en su caso, y el Secretario del Centro asistirán al Director en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II. LA JUNTA DE ESCUELA

Sección 1.ª Naturaleza jurídica, composición y funciones de la Junta

Artículo 6.—Naturaleza y composición.

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de gobierno y de representación de la comunidad universitaria que integra el centro y estará presidida por la persona que ocupe el cargo de Director.
2. Son miembros de la Junta:
 - a) El Director, que la presidirá, el Vicedecano o Subdirector, o los Vicedecanos o Subdirectores en su caso, el Secretario y el funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro o Campus, así como los Directores de los Departamentos con responsabilidades docentes en la Escuela. Ninguno de los anteriormente mencionados se computará a los efectos de la distribución porcentual que se establece en el presente artículo.
 - b) Los profesores con vinculación permanente a la Universidad que impartan docencia en el centro.
 - c) Un catorce por ciento elegido por y de entre el resto del personal docente e investigador que imparta docencia en el centro.



- d) Un treinta por ciento elegido por y de entre los estudiantes de las titulaciones oficiales impartidas por el centro.
- e) Un cinco por ciento elegido por y de entre el personal de administración y servicios.
3. A los efectos de los apartados b) y c) del punto anterior, se requerirá que el personal docente e investigador imparta completamente una asignatura o la mayoría de los créditos de su carga lectiva en las titulaciones del centro.
4. El total de profesores con vinculación permanente a la Universidad que forme parte de la Junta de Escuela constituirá el 51 por ciento de la misma.
5. Los miembros electivos de la Junta de Escuela se renovarán cada cuatro años, salvo quienes representen al colectivo de estudiantes, que se renovarán cada dos años, mediante elecciones convocadas al efecto por el Director. Estas elecciones se realizarán conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y el Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
6. La Junta de Escuela actuará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 7.—*Derechos y obligaciones de los miembros de la Junta de Escuela y sus Comisiones.*

1. La condición de miembro de un órgano colegiado es personal e indelegable, sin perjuicio de la suplencia o sustitución temporal, por enfermedad u otra causa justificada, de los miembros natos por razón del cargo.
2. Los miembros de los órganos colegiados tienen la obligación de asistir a sus sesiones, correspondiendo al Director velar por el cumplimiento de esta obligación.
3. La inasistencia no motivada de los miembros de los órganos colegiados a dos sesiones ordinarias del pleno de la Junta o de sus comisiones delegadas será causa de cese que será apreciada por mayoría simple del pleno a propuesta del Director y previa audiencia de la persona afectada.

Artículo 8.—*Funciones y competencias del Pleno de la Junta.*

1. Corresponde al Pleno de la Junta de Escuela las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le sean delegadas por otros órganos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, son competencias de la Junta:
 - a) La elección y revocación del Director.
 - b) La aprobación de las líneas generales de actuación de la Escuela.
 - c) La supervisión de la gestión realizada por los órganos colegiados o unipersonales del centro.
 - d) La aprobación de las propuestas de planes de estudios.
 - e) La aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interno del centro.

Sección 2.ª Funcionamiento del Pleno de la Junta

Artículo 9.—*Régimen.*

El funcionamiento del Pleno de la Junta se regulará en el Reglamento de Régimen Interno de la Escuela, de acuerdo con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad y el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas. Será de aplicación supletoria el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

Artículo 10.—*Sesiones.*

1. La Junta de Escuela se reunirá como mínimo dos veces por curso académico en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Director, por su propia iniciativa, por decisión de la Comisión de Gobierno o a propuesta del 30 por ciento de los miembros de la Junta.
2. En este último caso la propuesta debidamente suscrita por sus promotores se dirigirá al Director exponiendo los asuntos que deban tratarse en dicha sesión. El Director deberá convocar a la Junta dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud incluyendo en el orden del día los asuntos propuestos por los promotores de la convocatoria. En el mismo plazo deberá convocar la Junta cuando lo propuesta hubiese sido elevada por la Comisión de Gobierno.

Artículo 11.—*convocatoria y orden del día.*

1. La convocatoria de la Junta corresponde al Director que fijará el orden del día.
2. Cualquier miembro de la Junta podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.
3. La convocatoria y el orden del día deberán ser expuestos en el tablón de anuncios del centro y notificados a todos los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Las convocatorias deberán determinar con claridad y precisión los asuntos a tratar en la sesión, así como la fecha, hora y lugar de su celebración.
5. El orden del día de las sesiones ordinarias incluirá como último asunto a tratar el de ruegos y preguntas.



6. El orden del día de las sesiones extraordinarias no requerirá la inclusión de la aprobación del acta de la sesión anterior, ni de un punto relativo a ruegos y preguntas.
7. La documentación correspondiente a los asuntos a tratar en la sesión se pondrá a disposición de los miembros de la Junta por su Secretario desde el mismo día de la convocatoria.
8. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia de aquél por el voto favorable de la mayoría.
9. La convocatoria de las sesiones de la Junta podrá realizarse de manera telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y la normativa que desarrolle este precepto.

Artículo 12.—*Quórum de constitución en primera y segunda convocatoria.*

1. Para la válida constitución de la Junta, en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, debiendo de hallarse presentes el Director y el Secretario del centro o quienes les sustituyan.
2. Si no existiere quórum, la Junta se constituirá en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera siempre que estén presentes la tercera parte de sus miembros, incluidos el Director y el Secretario del centro o Facultad o quienes les sustituyan.
3. Si no existiera quórum en segunda convocatoria, habrá de realizarse una nueva convocatoria de la Junta.

Artículo 13.—*Régimen de acuerdos.*

1. Salvo que la normativa de aplicación disponga otra cosa, las decisiones de la Junta se adoptarán por mayoría simple.
2. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Presidente cuando, una vez enunciadas por éste, no susciten ninguna objeción u oposición.
4. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.
5. La votación secreta se realizará mediante papeletas que cada miembro entregará al Secretario y que tendrá lugar en los siguientes casos:
 - a) En todos los asuntos referidos a la elección de personas.
 - b) Cuando así lo decida el Presidente.
 - c) A solicitud del 20% de los miembros presentes.
6. En las votaciones con resultado de empate, lo dirimirá el voto de calidad del Presidente.
7. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el voto delegado, ni el voto anticipado, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa electoral de aplicación.
8. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado serán recurribles en alzada ante el Rector, salvo que reglamentariamente se atribuya la competencia a otro órgano.
9. Los acuerdos de la Junta y sus actos de trámite cualificado no podrán ser impugnados por sus miembros si no afectan a sus propios derechos subjetivos o intereses legítimos.

Artículo 14.—*Actas de la Junta.*

1. De cada sesión de la Junta el Secretario levantará acta que remitirá a los miembros de la misma. En caso de no haberse producido todavía su aprobación por la Junta, se remitirá una versión provisional de la misma.
2. El acta de la sesión especificará los asistentes, los que hayan justificado su ausencia, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los asuntos tratados con una sucinta exposición de las opiniones emitidas, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
3. En el acta figurará, a solicitud de los miembros de la Junta, su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar que conste en acta el sentido de su voto favorable, así como la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular, por escrito y en el plazo de 48 horas, el cual se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Artículo 15.—*Presidencia y Secretaría del Pleno de la Junta.*

1. La Presidencia del Pleno de la Junta de Escuela corresponde al Director, que será elegido y ejercerá las funciones que determinan los Estatutos de la Universidad de Oviedo.



2. Quien sea el Secretario de la Escuela, lo será a su vez del Pleno de la Junta.

Sección 3.ª De las Comisiones de la Junta de Escuela

Artículo 16.—*La Comisión de Gobierno.*

1. La Comisión de Gobierno es el órgano delegado de la Junta de Escuela que asume la dirección ordinaria del centro.
2. Tendrá la composición que señalan los Estatutos de la Universidad y ejercerá las funciones que los mismos determinan y cuantas le delegue el Pleno de la Junta de Escuela.
3. El funcionamiento de la Comisión de Gobierno se regirá por lo determinado en el presente Reglamento, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas y por lo determinado por los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 17.—*La Comisión de Docencia.*

1. La Comisión de Docencia es el órgano de asistencia a la Junta de Escuela en materias relacionadas con la docencia.
2. El funcionamiento de la Comisión de Docencia se regirá por lo determinado en el presente Reglamento, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento Marco de Facultades y Escuelas y por lo determinado por los Estatutos de la Universidad de Oviedo sobre normas de funcionamiento de los órganos colegiados.
3. La Comisión de Docencia estará compuesta por:
 - a) El Director, que la preside, los Subdirectores y el Secretario de la Escuela, que actuará como tal.
 - b) Entre 1 y 5 representantes de los profesores por cada Departamento que imparta docencia en el Centro, elegido por y entre los profesores miembros de cada Departamento que pertenezcan a la Junta de Escuela. El número de representantes de cada Departamento vendrá dado por el porcentaje de créditos que representen en el plan o planes de estudios impartidos en el Centro las asignaturas que el Departamento tiene asignadas respecto al total de créditos total del plan o planes de Estudios impartidos en el Centro, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Un representante si el porcentaje de créditos las asignaturas del Departamento respecto al total de créditos es inferior al 10%.
 - b. Dos representantes si el porcentaje de créditos las del departamento respecto al total de créditos es superior o igual al 10% e inferior al 50%
 - c. Cinco representantes si el porcentaje de créditos las asignaturas del departamento respecto al total de créditos es superior o igual al 50%.
 - c) Un número de alumnos igual al 30% del número de componentes de la Comisión, elegidos entre y por los alumnos pertenecientes a la Junta de Escuela.
 - d) El funcionario de administración y servicios responsable de la gestión administrativa del Centro.

Artículo 18.—*Otras Comisiones.*

1. La Junta de Escuela contará con las Comisiones que, para la mejora de la gestión del centro o la consecución de sus fines, se creen por acuerdo de la Junta. En ellas deben tener representación todos los sectores de la comunidad universitaria.
2. Estas Comisiones no tendrán competencias decisorias propias sino de estudio, propuesta o informe sobre los asuntos que competan al Pleno de la Junta.
3. La composición, funcionamiento y competencias de las Comisiones, así como las normas que han de seguirse para la elección de sus miembros, se establecerán en el acuerdo de creación, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos de la Universidad, en el Reglamento marco de Facultades y Escuelas y en el presente Reglamento.

Artículo 19.—*Delegación de competencias del Pleno en las Comisiones.*

1. El Pleno de la Junta de Escuela podrá delegar en las Comisiones el ejercicio de sus competencias propias, con la excepción de la elección y revocación del Director, a que hace referencia la letra a) del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 20.—*Normas y procedimientos electorales.*

1. Las elecciones y procesos electorales que tengan lugar dentro de cada Centro para la formación de aquellos órganos creados por el presente Reglamento de Régimen Interno o por acuerdos de sus Juntas se sujetarán a lo dispuesto en las normas electorales del título III, capítulo VI de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será norma supletoria el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

En todo caso, los procesos electorales serán convocados por el Director quien deberá elaborar un calendario electoral en el que al menos se prevea la exposición del censo, la forma y modo de presentar candidaturas y la fecha y procedimiento de voto.



2. En cada centro habrá una Junta Electoral cuya composición y funciones serán las reguladas en el artículo 88 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo y en el Reglamento de Elecciones de Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.

CAPÍTULO III. DEL DIRECTOR, EL SUBDIRECTOR Y EL SECRETARIO DE LA ESCUELA

Artículo 21.—*Naturaleza, funciones, actos y suplencia del Director.*

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno de la Escuela, ostentará su representación y ejercerá las funciones y competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y demás disposiciones de aplicación, así como cuantas otras le deleguen otros órganos.
2. Son competencias del Director:
 - a) Ostentar la representación de la Escuela.
 - b) Dirigir, coordinar y supervisar todas las actividades de la Escuela.
 - c) Convocar y presidir la Junta y la Comisión de Gobierno de la Escuela y ejecutar sus acuerdos.
 - d) Proponer al Rector el nombramiento y cese de los Subdirectores y del Secretario de la Escuela.
 - e) Proponer al Rector, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Escuela, la creación de los órganos o servicios adecuados para el mejor funcionamiento de ésta y el cumplimiento de sus fines.
 - f) Velar por el mantenimiento del orden y la disciplina en la Escuela.
 - g) Ejercer la jefatura inmediata del personal adscrito al centro.
 - h) Cuantas otras funciones le encomienden la legislación universitaria, los Estatutos de la Universidad de Oviedo o las normas que los desarrollen y cualesquiera otras que correspondan a la Escuela y no hayan sido atribuidas expresamente a otros órganos de la misma.
3. Las resoluciones y actos de trámite cualificado del Director serán recurribles en alzada ante el Rector.
4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Director será sustituido por el Subdirector que aquel designe y, en su defecto, por el Profesor de la Escuela con vinculación permanente que tenga mayor categoría académica o edad, por ese orden.

Artículo 22.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Subdirector.*

1. El Director de la Escuela podrá proponer al Rector el nombramiento de uno o más Subdirectores, de entre el profesorado adscrito al Centro, para que le asistan en el ejercicio de sus funciones.
2. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Subdirector o Subdirectores.
3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Subdirector o Subdirectores, serán sustituidos por otro Subdirector o, en su defecto, por el profesor de la Escuela que, en ambos casos, designe el Director.

Artículo 23.—*Naturaleza, funciones y suplencia del Secretario.*

1. El Secretario de la Escuela será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores adscritos al Centro.
2. El Secretario de la Escuela lo será también del Pleno y de las Comisiones a que pertenezca.
3. Corresponde al Secretario de la Escuela:
 - a) La fe pública de los actos y acuerdos de los órganos colegiados mencionados en el apartado anterior, la preparación de la documentación referente a los asuntos del orden del día de sus sesiones, así como la formación y custodia de las actas.
 - b) La expedición de certificaciones de los acuerdos, actos o hechos que consten en los documentos oficiales de la Escuela.
 - c) La custodia del registro y archivos de la Escuela.
 - d) Cualquier otra función que le confiera la legislación vigente.
4. El Director podrá delegar asuntos de su competencia en el Secretario de la Escuela.
5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por el Subdirector o, en su defecto, por el profesor de la Escuela que, en ambos casos, designe el Director.

Disposición adicional.—Denominaciones

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Escuela, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que, en el presente Reglamento, se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento Régimen Interno aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 21 de junio de 2006 y publicado en el BOPA número 187, 12 de agosto de 2006.



Disposición final

Primera.—La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta de Escuela.

Segunda.—El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 22 de diciembre de 2011, de lo que como Secretario General doy fe.

En Oviedo, a 23 de diciembre de 2011.—El Secretario General.—Cód. 2012-03508.